

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN II: DEL TUTOR RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN DEL INSTRUCTOR

Artículo 59. Transcurrido el tiempo cubierto por el programa, el Tutor, con base a los informes parciales a los cuales se refiere el artículo 55 del presente reglamento, someterá al Consejo de la Facultad respectiva, el informe que contendrá la evaluación final. Este informe deberá presentarse en un período máximo de tres (3) meses, una vez culminado el plan de formación y capacitación. Conocido el dictamen del Tutor en relación al cumplimiento del plan de formación y capacitación, el Consejo de Facultad, examinado el respectivo expediente, autorizará al Instructor a presentar las pruebas previstas para el ascenso a la categoría de Asistente; en caso contrario, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 60. El Tutor deberá enviar oportunamente al Instructor copia de todos los informes parciales y del informe final, correspondientes al cumplimiento de su plan de formación y capacitación.

Artículo 61. En caso de incumplimiento del Tutor, el Consejo de Facultad respectivo podrá, en cualquier momento, proceder a su sustitución. Para que la sustitución pueda decidirse en razón de algún incumplimiento del Tutor, se deberá, previamente ordenar la apertura del respectivo expediente, con el fin de que se determine su incumplimiento y la eventual aplicación de la sanción correspondiente.

Parágrafo Único: Durante el tiempo que dure la instrucción del expediente al Tutor, el Consejo de Facultad deberá tomar las medidas pertinentes con el fin de no retrasar el cumplimiento del programa de formación y capacitación del Instructor.